

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100114103033-2013-00110-00

Con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho en el estudio de la reforma a la demanda encuentra que la presente ejecución no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, adecue la sustitución del poder allegado, para tal fin señale su dirección de correo electrónico coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Corrija del encabezado de la demanda el nombre del demandante, como quiera que el segundo apellido no corresponde al del actor.
3. Adecue el tipo de acción ejecutiva que pretende demandar, lo anterior por cuanto, a partir de la expedición del Código General del Proceso, ya no se promueven los procesos ejecutivos hipotecarios.
4. Acredite al despacho al levantamiento de la medida cautelar ordenada por la Contraloría. Lo anterior, como quiera que al tratarse de un proceso con cobro coactivo, este tiene prelación sobre el crédito cobrado y se podría afectar la realización de la garantía hipotecaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

ESTADO 64 DE FECHA 30/06/2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ